

Administrativos. Dicha Comisión Superior, reunida en pleno el día 11 de junio de 2008, acordó emitir dictamen favorable a la eliminación de las series documentales propuestas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio, he resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la exclusión del régimen general de protección establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la posterior eliminación de las series documentales conservadas por el Archivo General del Ministerio de Economía y Hacienda compuestas por los expedientes de clasificación y de revisión de empresas contratistas de servicios producidos entre los años 1976 y 2005; expedientes de reclamaciones efectuadas ante el Consorcio de compensación de riesgos catastróficos sobre las cosas, instruidos entre los años 1941 y 1954; y, por último, expedientes duplicados de declaraciones del Impuesto sobre Sociedades tramitados entre 1951 y 1961. Su relación sumaria, con expresión de firmas, órganos productores y fechas, se detalla en anexo único a la presente resolución.

Segundo.—En el expediente de eliminación se conservarán algunos ejemplares de nuestras series documentales que comprenden las mencionadas series documentales cuya eliminación se propone.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, la eficacia de la autorización de destrucción quedará demorada hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, y condicionada a que en ese plazo no haya constancia de la interposición de recurso de cualquier naturaleza contra la misma. En caso de que sea impugnada, no podrá procederse a la destrucción de documentos hasta que esta resolución adquiera firmeza.

Cuarto.—Una vez producida la eficacia de la autorización que por esta resolución se acuerda, el proceso de destrucción debe ser inmediato, garantizando la confidencialidad de la información contenida en la documentación y utilizando el método más adecuado que haga imposible la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos. Los documentos que se van a destruir deberán estar protegidos frente a posibles intromisiones externas hasta su destrucción, debiendo realizarse todas las operaciones de manejo y transporte por personal autorizado.

Quinto.—Una vez producida la eficacia de la eliminación, el Archivo General del Ministerio de Economía y Hacienda, responsable de la custodia de dichas series, procederá a darlas de baja en los inventarios correspondientes.

Sexto.—Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 2008.—La Subsecretaria de Economía y Hacienda, Juana María Lázaro Ruiz.

ANEXO ÚNICO

Series documentales cuya destrucción se autoriza

Primera.

Título: Expedientes de clasificación y de revisión de clasificación de empresas contratistas de servicios.

Organismo productor:

Dirección General del Patrimonio del Estado.

Subdirección General de Contratistas y Registros de Contratos.

Fechas extremas de los expedientes a eliminar: 1976-2005.

Signaturas:

| Signaturas | Registro general | Signaturas | Registro general |
|-----------------|------------------|-------------|------------------|
| 33569-33595 | 2651 | 39231-39360 | 3367 |
| 33596-33625 | 2652 | 71409-71484 | 2714 |
| 33626-33717 | 2653 | 73557-73590 | 2764 |
| 34494 A-34644 | 3206 | 78366-78425 | 2945 |
| 34644 B-35494 | 3207 | 80081-80280 | 3024 |
| 35495-35631 A | 3250 | 88350-88575 | 3242 |
| 35631 B-35911 B | 3251 | 88576-88619 | 3246 |
| 35912 A-36035 | 3268 | 89467-89844 | 3256 |
| 36843 A-37110 B | 3325 | | |

Segunda.

Título: Expedientes de reclamación ante el Consorcio de compensación de riesgos catastróficos sobre las cosas.

Organismo productor:

Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Consorcio de compensación de riesgos catastróficos sobre las cosas.

Fechas extremas de los expedientes a eliminar: 1941-1954.

| Signaturas | Registro general | Signaturas | Registro general |
|-------------|------------------|-------------|------------------|
| 7327-7430 | 552 | 13198-13326 | 552 |
| 12485-12486 | 552 | 13361-13744 | 552 |
| 12561-12687 | 552 | 13758-13762 | 552 |

Tercera.

Título: Expedientes de declaraciones por el Impuesto de Sociedades (duplicados).

Organismo productor:

Dirección General de Tributos.

Subdirección General de Impuestos sobre las Personas Jurídicas.

Fechas extremas de los expedientes a eliminar: 1951-1961.

| Signaturas | Registro general | Signaturas | Registro general |
|-----------------|------------------|---------------|------------------|
| 15860 A-15865 B | 751 | 17737-17753 B | 738 |

17871 RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 8 de noviembre de 2008.

SORTEO ESPECIAL DE OTOÑO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 8 de noviembre de 2008, a las 13 horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 7.910.000 euros en 37.151 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio al décimo

1 premio especial de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero 4.900.000

Premios por serie

1 de 1.000.000 de euros (una extracción de cinco cifras) 1.000.000
 1 de 250.000 euros (una extracción de cinco cifras) ... 250.000
 1 de 50.000 euros (una extracción de cinco cifras) 50.000
 50 de 3.000 euros (cinco extracciones de cuatro cifras). 150.000
 1.700 de 600 euros (diecisiete extracciones de tres cifras). 1.020.000
 4.000 de 240 euros (cuatro extracciones de dos cifras) .. 960.000
 2 aproximaciones de 14.500 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero 29.000
 2 aproximaciones de 7.060 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo 14.120
 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ... 59.400
 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .. 59.400
 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ... 59.400

| | Euros |
|--|------------------|
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 59.400 |
| 999 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 599.400 |
| 9.999 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 1.199.880 |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 1.200.000 |
| 37.151 | 7.910.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

17872 RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima».

En el procedimiento administrativo iniciado el 5 de septiembre de 2008 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Suspender de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina número 5444 que la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», tiene abierta en la Plaza de España, 11 de Leganés (Madrid) desde la primera quincena de enero hasta la segunda quincena de abril de 2009, es decir, durante el período comprendido entre los días 23 de diciembre de 2008 y 20 de abril de 2009, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, al objeto de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la AEAT en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 22 de octubre de 2008.—La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julia Atienza García.